

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 26 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Fíjese la hora de las **8:30 A.M. DEL CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y para el efecto se decretan las siguientes pruebas:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio a cada una de las aportadas con la demanda y en la contestación de las excepciones.
- b. TESTIMONIALES:

Oír en declaración sobre los hechos de la demanda y contestación de excepciones, al señor JOSE CELSO BARAJAS MAYORGA

- c. INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a SANDRA MILENA CASTRO PEREZ

- d. DECLARACION DE PARTE:

Oír en declaración de parte a LUISA EDILMA ALVAREZ PINTO.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio a las aportadas con la contestación de demanda y formulación de excepciones, en su debida oportunidad.

b. INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio de parte a LUISA EDILMA CASTRO PEREZ.

III. PRUEBA CONJUNTA:

Se solicita por las partes realizar inspección judicial con intervención de perito, al predio objeto del contrato, con el fin de identificar el predio, constatar y avaluar las mejoras plantadas en el mismo, estado de conservación, y demás aspectos que sean de importancia para resolver de fondo el asunto.

El artículo 236 del C.G.P., sobre la prueba de inspección judicial indica que:

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, **solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.**

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso **o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo.** Contra estas decisiones del juez no procede recurso.” (Subraya y negrita propia)

En el presente caso, dadas las características del proceso y lo que se pretende con la inspección judicial, no se hace necesario que esta funcionaria realice la misma, pues basta con que se traiga prueba pericial sobre los puntos peticionados

por las partes, esto es que el perito realice la identificación del bien inmueble conforme los documentos aportados y el desplazamiento al inmueble. Así mismo, que en dicha pericia indique qué mejoras hay, estado de conservación y su valor.

Para ello, se decreta a cargo de ambas partes, la prueba pericial antes referida.

Se designa como perito al señor WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ, celular 3123364979, wilson1189@hotmail.com

Se fija la suma de \$200.000.00 como gastos de pericia y un salario mínimo legal mensual vigente como honorarios definitivos, que corren por cuenta de ambas partes en proporciones iguales.

Comuníquese al perito la designación y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Se advierte a las partes el deber que tienen de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio grave en su contra.

De igual modo, si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el experticio y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir la contradicción.

Por el siguiente link se da acceso a la conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzq2MjE4ZjctOTgxOC00ZmRjLTg5YjltMzc0MTNkYmE3NDU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226ef72b9e-1646-4bd6-9b6d-3eb846f38ca0%22%7d

El expediente digital puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmpallebrija_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsfGb_nYIzxJt-p1CFwYroBMQvBdA1cR-2KHIQxhqvH0w?e=JubGAK

Las partes deberán garantizar la notificación y el envío del link a los sujetos procesales, testigos y demás participes de la audiencia. Todos deben comparecer con documento de identidad a la mano y haberse familiarizado con la aplicación TEAMS anteriormente para evitar inconvenientes de conexión.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0672c6e4950cc259cfc57ca796f28c9febd9d0306e3c331c37928536d1010c67

Documento generado en 26/05/2021 05:05:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**